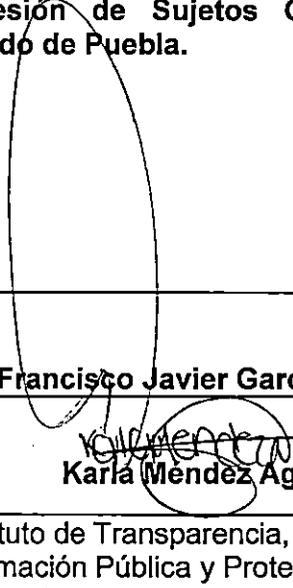


**Versión Pública de RR-0682/2025 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0682/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0682/2025.**
Folio: **211884025000011.**

Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**; con el recurso de revisión al rubro indicado, presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** promovido a través de medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0682/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0682/2025.
Folio: 211884025000011.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ...”.

Por su parte, el artículo 182, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia siguientes:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;*
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente, al presentar el recurso de revisión que nos ocupa, expuso, de manera total, como motivo de inconformidad lo siguiente:

“...Dentro de la solicitud se le pide a esta dependencia que especifique en donde no proporciona los servicios, cual es la autoridad que está proporcionando los servicios, bajo que fundamento y cuál es su jurisdicción, en colonias o juntas auxiliares como, por ejemplo:

Magdalena Cuayucantepec, San Cristóbal Tepeteopan, Santa Ana Teloxtoc, San Marcos Necoxtla, Santa Cruz Acapa, San Pablo Tepetzingo, Santa Catarina Oztolotepec, San Nicolás Tetizintla, San Lorenzo Teotipilco, Santa María Coapan, San Diego Chalma y San Pedro Acoquiaco, colonia Batallon de san Patricio, Paraíso de Jesús 2, 18 de marzo, rincón



Sujeto Obligado: Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0682/2025.
Folio: 211884025000011.

de las doncellas, viveros, del valle segunda sección, San Gabriel, avícola el porvenir y demás colonias que no se encuentran de una manera centrica.. (sic)..."

Por su parte, la solicitud de acceso a la información pública que realizó ante el sujeto obligado, consistió en:

"... Indicar la autoridad competente para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado (drenaje sanitario, recolección de aguas residuales, control de descargas y sus contaminantes y todas aquellas que se refieren a la aguas negras o residuales) en el municipio de Tehuacán, Puebla, el fundamento y justificación legal, en caso de que no se proporcione el servicio en todo el municipio por una sola autoridad, delimitar la jurisdicción territorial de cada uno e integrar su instrumento por el que se le da la delimitación, las facultades o su creación, según lo que corresponda. ..."

Bajo ese contexto, al analizar la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente y el motivo de inconformidad citado en párrafos anteriores, es evidente que el inconforme no requirió en su solicitud original, de manera específica, cual es la autoridad que está proporcionando los servicios, bajo que fundamento y cuál es su jurisdicción, en colonias o juntas auxiliares como, por ejemplo: Magdalena Cuayucantepec, San Cristóbal Tepeteopan, Santa Ana Teloxtoc, San Marcos Necoxtla, Santa Cruz Acapa, San Pablo Tepetzingo, Santa Catarina Otzolotepec, San Nicolás Tetizintla, San Lorenzo Teotipilco, Santa María Coapan, San Diego Chalma y San Pedro Acoquiaco, colonia Batallon de san Patricio, Paraíso de Jesús 2, 18 de marzo, rincón de las doncellas, viveros, del valle segunda sección, San Gabriel, avícola el porvenir y demás colonias que no se encuentran de una manera centrica, razón por la cual, este Instituto pudo advertir que el recurrente, a través de su escrito de interposición del presente medio de impugnación, amplió la solicitud inicial, por tanto, el recurso de revisión que nos ocupa deviene improcedente.

En razón de lo anterior, la ampliación de referencia no puede constituir materia del medio de impugnación planteado, por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al mismo; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.



Sujeto Obligado: **Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0682/2025.**
Folio: **211884025000011.**

Con base en lo anteriormente expuesto, se procede a **DESECHAR** el recurso de revisión que nos ocupa, por ser improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el medio electrónico señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/KMA.